



Sale los domingos i jueves. La suscripcion del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los Avisos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdra la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 561

BOGOTÁ, DOMINGO 11 DE DICIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del dia 23 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con suficiente número de representantes, i leida i aprobada el acta de la anterior, tomó el señor Flores la palabra i manifestó haber cumplido con la comision que se le encargó anoche, de poner en conocimiento del vicepresidente de la República la admision de su renuncia; i que éste le habia indicado que continuaria prestando sus servicios a la patria. Luego fué introducido en la sala el señor José Quintana Navarro, diputado por la provincia de Mompoz, i tomó posesion, prestando el correspondiente juramento, i el señor Cañarete dió cuenta de la comision que se le habia encargado de participar al señor jeneral José Maria Obando su nombramiento para vicepresidente de la República, diciendo que dicho jeneral le habia espuesto no podia presentarse a prestar el juramento, por razones que pondria en conocimiento de esta asamblea. En consecuencia el presidente puso esta esposicion en consideracion del cuerpo i se hicieron las siguientes proposiciones: 1.ª del señor Aranzazu, apoyada por el señor Merizalde: «1.º Que se diga al jeneral Obando, por medio de una diputacion, que se presente a las once de este dia a prestar el juramento; i que este sea en los términos que prescribe el artículo 157 de la constitucion del año de 30: 2.º que sea conducido por esta misma diputacion, a la hora indicada; i que se le dé asiento a la izquierda del presidente de la convencion;» i 2.ª del señor José Vargas, apoyada por el señor Toscano: «Que la convencion se mantenga en sesion permanente, hasta que se poseione el vicepresidente electo.» Votóse ésta por ser preferente, i fué aprobada, i en seguida se hicieron las que se mencionarán: 1.ª del señor Gomez Plata, apoyada por el señor Latorre: «Que se diga por una diputacion al jeneral Obando que, a pesar de lo que ha espuesto, la convencion insiste en que venga a posesionarse a las once de este dia del destino para que se le ha elegido;» 2.ª del señor Marquez, apoyada por el señor Toscano: «que se dé asiento al vicepresidente de la República a la derecha del presidente de la convencion;» 3.ª del señor Miguel Tobar, apoyada por el señor Merizalde: «El vicepresidente prestará juramento de sostener, defender i hacer cumplir la constitucion del año de 1830, salvas las modificaciones decretadas, ó que en adelante decretare esta convencion;» 4.ª del señor Toscano, apoyada por el señor Garcia Herreros: «El vicepresidente de la República prestará el juramento en esta forma: ¿Jurais a Dios i prometéis a la patria, cumplir fielmente con los deberes de vuestro encargo, como jefe del ejecutivo, sosteniendo i defendiendo la seguridad del estado i sus libertades, arreglándoos a la constitucion i las leyes en la parte que fueren exequibles? i 5.ª del señor Suarez, apoyada por el señor Vicente Azuero: «Que el juramento sea en estos términos: ¿Jurais a Dios i prometéis a la patria guardar la constitucion i las leyes, i las resoluciones i decretos de la presente convencion; sostener las libertades públicas, i desempeñar fielmente todos los deberes anexos al destino, para el cual se os ha elegido?» Discutiéronse suficientemente cada una de ellas, i sometidas a votacion la del señor Gomez Plata, la parte de la del señor Aranzazu, en que se dice que

una diputacion acompañe al vicepresidente nombrado cuando venga a posesionarse, la del señor Marquez i la del señor Suarez; fuéron aprobadas, quedando reducidas las resoluciones de la convencion en este negocio a lo siguiente: 1.º que se diga por una diputacion al jeneral Obando se presente a tomar posesion de su destino, a pesar de lo que ha espuesto: 2.º que para venir al salon de las sesiones, sea acompañado por la misma diputacion: 3.º que se le dé asiento a la derecha del presidente de la convencion; i 4.º que preste el juramento en estos términos: ¿Jurais a Dios i prometéis a la patria, guardar la constitucion i las leyes, i las resoluciones i decretos de la presente convencion; sostener las libertades públicas; i desempeñar fielmente todos los deberes anexos al destino, para el cual habeis sido elegido? En consecuencia de la primera i segunda, el sr. presidente nombró para componer la diputacion a los señores Aranzazu, Miguel S. Uribe i Gutierrez, i a estos mismos i a los señores Esteves, Miguel Tobar i Scarpet para que condujesen al vicepresidente a su casa despues que se hubiese posesionado.

Incontinenti se ocupó el cuerpo de los negocios que se espresarán: 1.º se dió cuenta de una representacion en que los vecinos del canton de Charalá, piden se declare libre el cultivo i comercio del tabaco; i se pasó a la segunda comision de hacienda: 2.º se leyó i pasó a la comision de legislacion administrativa un oficio del secretario del interior, acompañando un expediente seguido en el gobierno de Cartajena, sobre el modo con que deben entrar a ejercer las funciones de alcaldes parroquiales, los suplentes que se nombran para las faltas de aquellos: 3.º se mandó pasar a la misma comision otro oficio del secretario del interior remitiendo las comunicaciones del jefe político del Espinal i del gobernador de Mariquita, pidiendo se derogue el decreto de 17 de junio de 1828, eximiendo de cargos consejeros a los empleados en las juntas de manumision: 4.º se mandó pasar a una comision especial otro oficio del mismo secretario, con el cual acompaña uno en que el gobernador de Cartajena espone, que algunos de los diputados de aquella provincia quizá no podrán venir por falta de numerario con que auxiliarlos: 5.º se leyó i pasó a la comision de legislacion administrativa una comunicacion del mismo secretario, elevando las representaciones que han hecho los alcaldes, curas i vecinos de las parroquias de Chita i Salina, pidiendo la abolicion de los consejos municipales: 6.º se leyó i aprobó un informe de la segunda comision de hacienda, a que se habian pasado los documentos en que el vecindario de Chocontá pide una disposicion sobre que se elaborasen las salinas de Cesquije i Gachetá, reducido a que ellos pagén a la primera del mismo ramo que ha conocido del negocio de salinas; i 7.º se leyó un informe de la comision militar con el cual acompaña el siguiente proyecto.

La convencion

Considerando: que los heróicos militares que formaban la tercera division auxiliar del Perú, han dado el 26 de enero de 1827 en su bizarra conducta, un ejemplo admirable de virtudes cívicas, declarándose defensores de los pueblos i enemigos de los tiranos.

Considerando: que una resolucion tan justa como magnánima, si produjo resultados felices a dos repúblicas, i fué la señal de la guerra que se abrió al despotismo; por desgracia sus

autores, fuéron tambien las primeras víctimas sacrificadas a su venganza.

Considerando: que varios de estos ilustres defensores de la patria andan aun errantes en paises estranjeros, temiendo la proscripcion fulminada contra ellos en el consejo de la iniquidad, i en la ira de los tiranos.

Considerando, en fin, que es un deber de la patria corresponder agradecida a las heróicas acciones con que sus hijos predilectos han trabajado por su gloria, por su libertad i por su dicha.

DECRETA:

1.º Se declaran insubsistentes las órdenes de proscripcion dictadas contra los fieles militares de la tercera division auxiliar del Perú como que no tuvieron un orijen lejítimo, i fueron dadas en odio de sus virtudes republicanas.

2.º No afectarán por lo tanto en manera alguna al honor de aquellos ciudadanos, contra los cuales se dictaron, ni seran por lo mismo un obstáculo en su carrera i ascensos.

3.º A nombre de la patria se les invita para que vuelvan a su seno, a prestarle sus servicios, i a continuar trabajando por las libertades públicas, i por el orden i tranquilidad del estado.

El señor presidente señaló el dia 26 del presente para su primer debate; i en seguida sufrió éste i pasó a segundo el proyecto de decreto presentado ayer por el señor Uribe Restrepo, fijando el precio a que debe pagarse el oro en las casas de moneda. Despues se leyó, para debatirlo por segunda vez, el proyecto de decreto abrogando los del jeneral Bolívar sobre restablecimiento de conventos menores; pero como al entrar en el exámen del artículo 1.º se anunciase hallarse ya en el salon de las sesiones el señor jeneral José Maria Obando, a quien se habia citado para prestar el juramento como vicepresidente de la República, se suspendió el debate, i fué introducido dicho señor jeneral i colocado a la derecha del presidente de la convencion. En acto continuo iba éste a exigirle el juramento prevenido; pero dicho señor jeneral, tomando la palabra; espuso: «que anoche cuando se le habia anunciado la eleccion que este agosto cuerpo habia hecho en él para tan alto destino, como el de que se pretendia que se posesionase, manifestó a los tres diputados que lleváron este mensaje, razones para no admitirla, que creia se habian puesto en conocimiento de la asamblea: que él no era mas que un soldado i que a puesto semejante no se llegaba a balazos: que aunque era cierto que tenia un buen corazon i las mejores intenciones, no era esto lo que bastaba; pues era enteramente inesperto é ignorante en la difícil i complicada ciencia de la política; i que por tanto suplicaba a la convencion le exonerase de una carga tan pesada, i le eximiese de contraer una obligacion que le haria prometer cosas que no estaba a su alcance el cumplir.» El señor presidente tomó entonces la palabra i dijo: «Ciudadano jeneral: la convencion ha dispuesto que a pesar de cuanto habeis representado anoche, os poseioneis del destino para que se os ha elegido; i yo como encargado de ejecutar sus resoluciones, os pido accedais a sus deseos prestando el siguiente juramento. ¿Jurais a Dios i prometéis a la patria guardar la constitucion i las leyes, i las resoluciones i decretos de la presente convencion; sostener las libertades públicas; i desempeñar fielmente todos los deberes anexos al destino para el cual habeis sido elegido?» El señor jeneral contestó; si juro; i en seguida espresó de nuevo sus deseos de que se le exonerase del destino

de que acababa de encargarse: consignó en manos del presidente, un pliego en que dijo, se verían las razones que, además de las espuestas, tenía para ello; i concluyó diciendo que un estado nuevo necesitaba de un hombre mas experimentado i de mas conocimientos que los que él poseía. El señor presidente le dirigió entonces la palabra de esta manera. «Escmo. señor vicepresidente de la República: Cuando la Nueva Granada sumida en la esclavitud i en los sufrimientos que le ocasionó el mas abominable despotismo, volvía sus ojos ácia el Sur, i os veía luchando denodadamente por la libertad i los principios, concibió esperanzas de que aquella i estos restablesen su imperio en este suelo; i en efecto, poco tiempo despues os vió venir á quebrantar las cadenas que la oprimian. Realizadas tan lisonjeras esperanzas, los granadinos todos fundaban en vos, señor, la no ménos lisonjera de que contribuiriais á afianzar el imperio de las instituciones que habiais cooperado á restablecer. Persuadida la convencion de que no dejaríais incompleta la obra comenzada, os ha puesto al frente de la República; i confía que en este elevado destino no omitiréis nada de cuanto vuestro patriotismo i consagración á la cosa pública, os han sugerido siempre en bien de la patria. Dos caminos se os presentan: el uno, el que el vicio i la lisonja trillaron á algunos majistrados que han hecho de esta tierra un teatro de carnicería i horrores, mancillando de esta manera las glorias de un pueblo heroico; i el otro, el de la virtud i la observancia de las leyes, siguiendo el cual los gobernantes obtienen el amor de sus conciudadanos i la nacion recibirá los bienes que debe prometerse de un gobierno justo i liberal. Al que anda por el primero la historia de esta tierra le presenta tristes lecciones; al que por el segundo ella le da derecho de esperar recompensas inmortales. La convencion se ocupará oportunamente del contenido del pliego que habeis puesto en mis manos. He dicho.»

Concluido así este acto, S. E. se retiró de la sala acompañado por la diputacion nombrada al efecto; i continuó la discusion del artículo 1.º del decreto sobre supresion de conventos menores, que habia sido interrumpido. Varios señores lo impugnaron, alegando que la medida era impolitica, porque chocaba con las preocupaciones del pueblo bajo; porque la convencion necesitaba de captarse la benevolencia de este pueblo, i por otras razones á todas las cuales, el R. obispo de Santamarta, como autor del proyecto, contestó diciendo: «Que aunque era muy amante de las comunidades religiosas, porque segun se expresa el mismo concilio de Trento; ellas son uno de los mas firmes apoyos de la religion; no podría sin embargo, dejar de clamar porque se suprimiesen aquellos conventos, en que no puede guardarse la disciplina monástica, como efectivamente no se guarda en los que tienen ménos de ocho religiosos: que dichos conventos léjos de contribuir en la menor cosa á la decencia del culto, ó á morigerar á los pueblos, ántes bien producen el efecto contrario, porque los religiosos que viven en ellos, se entregan á la disipacion, i en vez del ejemplo que debe dar un sacerdote del Señor, cometa quizá escándalos indignos de él: que la educacion pública ha padecido á virtud de los decretos que con interesadas i ambiciosas miras, dictó el jeneral Simon Bolivar, restableciendo los que habian sido suprimidos por las sabias leyes de 821 i 826, las cuales no habian hecho otra cosa que confirmar las disposiciones reales i conciliares sobre la materia: que los pueblos, léjos de recibir con desagrado una medida semejante, léjos de creerla contraria á la religion si procedian de buena fé, la mirarian como dirigida á mejorar las costumbres de las comunidades religiosas i á fomentar la instruccion pública, que son las bases sobre que mas sólidamente descansa la religion; i que por consiguiente el proyecto, léjos de ser impolitico i de traer las consecuencias que se temen, será recibido como una de las mejores medidas que se esperan de la convencion.» En el progreso del debate, hizo el señor Salvador

Camacho, apoyado por el señor Merizalde, mocion para que el proyecto se discutiese indefinidamente, la cual fué votada i negada; i en consecuencia pasó el artículo á tercer debate. Sucedió lo mismo con el segundo; pero como en la discusion del tercero fuese ya demasiado avanzada la hora, el señor presidente la suspendió, i levantó la sesion.

Sesion del dia 24 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con número suficiente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i habiéndose espuesto por el presidente hallarse sin proveer uno de los puestos de la comision, que asociada al presidente nombra las que deben preparar los diferentes trabajos de que haya de ocuparse la convencion, se procedió á elegir el representante que haya de llenarlo. Nombró el mismo sr. presidente para examinar los votos á los señores Cuenca i Landines, i verificada la votacion i hecho el escrutinio, resultó electo el señor Marquez, por 24 votos contra 13 que tuvo el sr. Suarez, 6 el señor Miguel Tobar, 4 el señor Esteves, 2 el señor Aranzazu i uno cada uno de los señores Bernardino Tobar, Garcia Herreros, J. N. Azuero, Cañarete, Quintana, Gomez Plata, Molina i Marroquin. La convencion declaró nombrado á dicho señor Marquez.

En seguida se tomaron en consideracion los asuntos que se espresarán: 1.º se leyó i mandó pasar á una comision especial, el pliego que el vicepresidente de la República consignó ayer en manos del presidente de la convencion, en el cual pide se le admita le renuncia del destino para que se le ha nombrado: 2.º se leyó i pasó á la comision de peticiones, una representacion del señor diputado Antonio Malo, pidiendo se le conceda permiso para ausentarse de esta capital por el término de diez dias: 3.º se dió cuenta de un memorial en que el síndico personero del canton de Leiva i varios vecinos representan los males que se han seguido del restablecimiento de conventos menores i del método que se observa en el cobro de algunos impuestos; i se mandó dejar sobre la mesa para tenerlo presente cuando se discuta el proyecto abrogando los decretos que restablecieron dichos conventos: 4.º se leyó i pasó á la comision de lejislacion administrativa, un oficio con que el secretario de la guerra remite algunos documentos relativos á las desavenencias que ha habido entre el prefecto i comandante jeneral de Antioquia: 5.º se leyó i mandó archivar una comunicacion en que el señor Francisco Martinez Troncoso, manifiesta desde Honda los motivos que le han impedido concurrir á la convencion: 6.º se leyó i mandó archivar un oficio en que el gobernador de Cartajena contesta el que se le pasó por la junta preparatoria, para que dispusiese la venida de los diputados de esa provincia.

Leyóse despues el artículo 3.º i último del proyecto de decreto, declarando vijentes las leyes sobre supresion de conventos menores, suspenso en la sesion de ayer en segundo debate. Hablaron acerca de su contenido varios representantes: i últimamente resolvió la convencion que pasase á tercer debate i declaró concluido el segundo de dicho proyecto.

Luego se leyó, para debatirla por segunda vez, la proposicion presentada por la comision de crédito público, resolviendo las dudas que han ocurrido al ejecutivo en la circulacion de varias obligaciones emitidas en tiempo de la administracion de Urdaneta; i despues de una larga discusion fué rechazada por la asamblea.

Igualmente se leyó para debatirlo por segunda vez, el proyecto de decreto presentado por la comision de policia, concediendo privilejio esclusivo á los ciudadanos José Maria Gonzales i Juan Clímaco Ordoñez para abrir un camino; i el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Miguel S. Uribe, modificó el artículo 1.º en estos términos: «Se concede á los ciudadanos José Maria Gonzales i Juan Clímaco Ordoñez, el privilejio esclusivo que solicitan para abrir un camino desde la ciudad de Jiron hasta la embocadura de la

quebrada de Payoa al rio de Sogamoso. Discutiase esta modificacion, cuando se anunció hallarse á la puerta de la barra el señor secretario del interior; é introducido consignó en la mesa del presidente la lei en que se declara á las provincias del centro de Colombia en un estado independiente, i el decreto suprimiendo las prefecturas i la division de la República en departamentos, con el cúmplase del poder ejecutivo. Retiróse el ministro, el presidente mandó que se archivasesen dicha lei i decreto; i continuó la discusion interrumpida. En el curso de ella, propuso el señor Suarez, apoyado por el señor Merizalde: «Que se suspendiese el debate del espresado proyecto i pasase á una comision, para que se pusiese de acuerdo con la parte que solicita el privilejio. Sometida esta proposicion al voto de la asamblea fué aprobada, i se iba á pasar á la órden del día, cuando el señor Vicente Azuero, tomando la palabra, manifestó: que en el actual estado en que se hallaba la República, despues de haberse sancionado la lei fundamental de la N. Granada, los empleados del ramo ejecutivo i todas las corporaciones se encontraban en embarazos, ya en cuanto al modo con que debieran encabezar sus actos, ya en cuanto á los sellos que debieran usar i otros varios particulares; é hizo en consecuencia, apoyado por el señor Velez, esta mocion: «Que se nombre una comision que presente un proyecto determinando el nombre que debe llevar el gobierno que actualmente existe i lo demas que deba disponerse en consecuencia de las resoluciones que contiene la lei fundamental;» la cual fué aprobada por el cuerpo, i en seguida pasó éste á sesion secreta, por haber anunciado el secretario que habia recibido una comunicacion que era de naturaleza reservada.

ALOCUCION.

El vicepresidente provisorio de la Nueva Granada, á sus conciudadanos i camaradas.

Conciudadanos: El voto de vuestros escogidos ha puesto en mis manos el ejecutivo provisorio. Consultando mis fuerzas agonizo en el conflicto de no alcanzar á haceros todo el bien que necesitais y de que sois dignos; pero recuerdo que en un pueblo de derechos, son las leyes las que hacen el bien i no los hombres: yo conservaré el temor de transgredirlas. Grande es el escarmiento que habeis hecho á la ambicion: tiranos i usurpadores están á vuestros pies. ¿Quien osará tocar esas garantías que se defienden con el voraz fuego de vuestro patriotismo? Nada habeis ahorrado: nueva sangre i mas riquezas prodigasteis por vuestra libertad; i este don'tantas veces comprado, al fin se aseguró por vuestros propios esfuerzos.

Despues que la borrasca pasada llevó la muerte i destruccion á todas partes, os debe ser muy grata la bonanza i la calma bajo los auspicios de la paz, conseguida solamente con el triunfo de los principios; no malogreis bienes tan queridos, único balsamo que cicatrizará las heridas de la patria. La convencion reunida es el goce de vuestros deseos i el fruto de vuestros sacrificios. Este cuerpo es el áncora de la pública felicidad; él os dará instituciones que reflecten las luces del siglo ácia el pueblo que las espera; él en fin, pondrá el sello estable á vuestra dicha i tranquilidad. El ejecutivo cumplirá sus decisiones lejislativas, i velará constantemente en vuestra seguridad. Esperad con confianza los fallos saludables de vuestros representantes.

Camaradas: Sois ciudadanos armados; pertenecéis á ese pueblo que reboza en contento i gratitud por vuestra constancia i heroismo: vencisteis, i una patria libre es el suceso que coronó vuestro valor. Levantad esa frente orgullosa para ostentar al mundo el poder de la opinion, i que no sois instrumento ciego del despotismo: la dignidad nacional quedó vengada: vuestro noble furor satisfecho, siendo tan jenerosos como valientes: la patria está redimida. ¿Queréis una gloria mas pura? No la hai sobre la tierra. Desde los campos del triunfo oisteis el último bramido que dió el

despotismo al desaparecer de esta tierra consagrada a la libertad.—Palмира, Yolombó, Abejorral, Cerinsa, el Magdalena, i el Istmo responderán de la elocuente protesta que hicisteis con sangre. «No tiranos.» LIBERTAD!
Bogotá 4 de diciembre de 1831.

JOSE MARIA OBANDO.

NOMBRAMIENTO DEL P. E.

El vicepresidente de la República por decreto de 7 del presente ha tenido a bien exonerar al señor Pedro Alcántara Herrán, del empleo de secretario de la legación de la República en Roma.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo etc.

Vista la comunicación del comandante general del Magdalena, fecha 9 de octubre próximo, en que reclama del gobierno una resolución definitiva, a cerca del pie en que haya de quedar la escuela náutica establecida por decreto del supremo poder ejecutivo nacional, expedido en 28 de junio del año 12.º, que después fué incorporada en la universidad central del Magdalena, por decreto que espidió al efecto la estinguida prefectura general del mismo departamento, i

Considerando: que el citado decreto de 28 de junio del año 12.º fué dictado por S. E. el vicepresidente de la República, encargado entonces del poder ejecutivo en ejercicio de la autorización que le concedieron las leyes de 28 de julio, 6 de agosto i 10 de octubre del año 11.º para fomentar la instrucción pública, i para arreglar i sostener una marina militar, como uno de los medios más eficaces de obtener oficiales facultativos que se formasen desde su juventud en aquel establecimiento, cuya medida en más de siete años que permaneció la escuela náutica bajo el pie en que fué creada, ha proporcionado al gobierno un gran número de oficiales nacionales i facultativos a quienes su constante aplicación i contracción al servicio, les ha hecho acreedores a obtener ascensos rápidos en su carrera, disminuyéndose en consecuencia la funesta necesidad en que se vió el gobierno por algunos años de admitir a su servicio multitud de oficiales extranjeros, que con muy pocas excepciones todos ellos han ocasionado males de diferente naturaleza; pero todos de grave trascendencia contra los intereses de la nación;

Considerando: que esta última razón sola bastaría por sí, a que se restableciese en todo su vigor el primitivo decreto, i que a más de aquel motivo hai otro de mayor peso, a saber, el de las circunstancias en que fué dictado por la estinguida prefectura general del Magdalena el de 28 de diciembre del año 19.º incorporando por él en la universidad central del mismo departamento la escuela náutica establecida en la ciudad de Cartajena, capital del antiguo tercer departamento de marina, convertido después en el apostadero del mismo nombre, que en ambos casos ha tenido por capital la misma de aquel departamento.

Considerando: que el citado decreto de 28 de diciembre del año 19.º no pudo ser expedido entonces, sino en ejercicio de las facultades extraordinarias que a la estinguida prefectura general del Magdalena tenía delegadas la autoridad que discrecionalmente reja a la República, i que aunque por resolución de 12 de setiembre del año 19 le fué aprobada a aquella autoridad por orden que le comunicó al efecto el ministerio del interior i justicia, la medida de trasladar la escuela al edificio de la universidad, por que ella se presentaba como económica, dejando disponible el que ocupaba antes la escuela útilmente aplicable a otro objeto, i también ofrecía aquella la ventaja de economizar otro gasto en el pago del alquiler de la casa destinada para habitación i custodia del depósito hidrográfico, a cargo del director de la escuela que servía a la vez la comandancia interina del apostadero de Cartajena.

Considerando: que aunque fué aprobada, como se dijo antes, la medida de traslación, no lo ha sido sin embargo hasta ahora el decreto de la estinguida prefectura general del Magdalena de 28 de diciembre del año 19.º citado antes, que no solo trasladó la escuela náutica al edificio de la universidad, sino que hizo una verdadera refusión de los miembros de la primera en los de la segunda, desnaturalizando con ellos el objeto del instituto de aquellos, a saber, el de educarlos para formar de ellos buenos oficiales de marina; pues que incorporados todos en la universidad, i siguiendo unos i otros un mismo régimen de vida, se obligaba a los alumnos de la escuela a que

viviesen bajo las mismas reglas que los seminaristas dedicados al servicio de la iglesia, i aun que otros, que seguirán sin duda, otras carreras: que la resolución dictada en 21 de febrero del año corriente por el usurpador del gobierno legítimo de la República, declarando subsistente el decreto de 28 de diciembre del año 19.º dictado por la estinguida prefectura general del Magdalena, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le habían sido delegadas entonces, i declarando en suspenso el de 28 de junio del año 12.º dictado por el poder ejecutivo nacional en virtud de tres leyes de la República, como va dicho antes, por la razón de que aquel había sido ya aprobado, i fué dictado en ejercicio de suficientes facultades, que son las expresiones que contiene tal resolución, comunicada a la comandancia general del Magdalena, envuelve en primer lugar, i muy particularmente el vicio de falta de autoridad legítima en quien la dictó, i es segundo el falso apoyo de la aprobación que se dice tuvo tal decreto, confundiendo maliciosamente el de traslación de la escuela al edificio de la universidad, que fué el aprobado con el de la refusión de los alumnos de la escuela en la universidad, sujetando a aquellos a las mismas reglas a que lo estaban estos, cuya disposición jamás ha sido aprobada, como va dicho.

Considerando, en fin, que sin embargo de todo lo dicho, son adaptables algunas disposiciones del citado decreto de 28 de diciembre del año 19.º por la economía de gastos que ellas pueden producir, i por algunas otras ventajas de diferente naturaleza que puede el gobierno reportar, adoptándolas i legalizándolas con la autoridad legítima que ejerce, i que es un deber del poder ejecutivo nacional, restablecer a su fuerza i vigor, las disposiciones que tuvieron su origen primitivo en una autoridad legítima, adicionándolas en ejecución de las mismas leyes en que aquellas se fundaron, las disposiciones que el trascurso del tiempo i la conveniencia pública aconsejan adoptar, declarando a la vez nulas i de ningún valor las que fueron dictadas en ejercicio de facultades extraordinarias, i en abierto choque con disposiciones legales preexistentes, cuya necesidad es mucho más urgente, porque aquellas disposiciones se han pretendido legalizar en ejercicio de facultades usurpadas: por todas estas consideraciones, i en ejecución de lo que dispone el §. 2.º artículo 83 de la constitución política de la República, he venido en decretar, i

DECRETO.

Art. 1.º Se restablece en toda su fuerza i vigor el decreto de 28 de junio del año 12.º, que creó una escuela náutica en la ciudad de Cartajena, capital del antiguo tercer departamento de marina i hoy del apostadero del mismo nombre, el cual había sido declarado en suspenso por la autoridad del usurpador del gobierno nacional.

Art. 2.º Habiendo acreditado la experiencia que de continuar la escuela náutica en el mismo edificio en que está hoy establecida la universidad central del Magdalena, resultan al gobierno ventajas en economías de gastos, i otras de diferente naturaleza, aconseja por lo mismo la razón, el que continúe la escuela en el citado edificio, bajo la inmediata dependencia de su director i maestros nombrados en propiedad por el gobierno legítimo, en cuanto diga relación con las ciencias que deban cursar los alumnos de tal escuela, que serán precisamente todas i cada una de las que dispuso el artículo 6.º del referido decreto, la duración del curso de cada una de estas ciencias, los días en que los alumnos deban presentarse a exámen público, el cual se verificará en el mismo local en que lo presentan los demás estudiantes de la universidad, i en presencia del rector i vicerector de la misma, que son los dos primeros jefes de ella: en consecuencia, se dispone que continúe la escuela en el edificio de tal universidad, bajo las reglas prescritas antes.

Art. 3.º En consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, se declara que al rector i vicerector de la universidad del Magdalena están sujetos todos los empleados de la escuela náutica incorporados en ella, i todos los alumnos de la misma escuela en todo cuanto tenga relación con la policía del establecimiento, i continuarán bajo la misma inspección los libros é instrumentos destinados a su servicio, de los cuales, así como de todo lo que forme el depósito hidrográfico, será inmediatamente responsable al gobierno el director.

Art. 4.º El rector i en su defecto el vicerector de dicha universidad, de acuerdo con el director i maestros de la escuela, fijarán las horas

de lecciones, su duración i el local en que deba darse cada una: las de estudio fuera de aquellas, en las respectivas habitaciones de los alumnos que también les señalarán aquellos superiores, i los días en que pueda permitirse pasear a los alumnos, ó visitar a sus familias, sin que este alivio pueda en manera alguna perjudicar a los adelantamientos de aquellos, en cuyo caso no se les permitirá.

Art. 5.º Los mismos rector i vicerector de la universidad, cada uno en su caso celarán que los alumnos de la escuela lleven al entrar en ella, todas las piezas de vestido que se exijan a los demás estudiantes que vivan en la universidad, haciendo la debida distinción de trajes entre los alumnos i los demás estudiantes, como que los primeros se educan para la carrera militar de marina, i los demás podrán dedicarse a otras bien diferentes, i por cuya razón no se podrá obligar a los alumnos de la escuela náutica, ni a concurrir a ninguna función pública en comunidad con los demás estudiantes, ni salir a pasear cuando les sea permitido, del modo que lo hagan los seminaristas, que dedicados al servicio de la iglesia visten diferente traje, i no se les permite salir sino en la forma acostumbrada.

Art. 6.º Al rector, ó vicerector de la universidad, ó al tesorero que maneje sus fondos, serán entregados mensualmente a la tesorería del departamento las asignaciones detalladas por la lei a los alumnos de la escuela náutica, administradas las cuales con la economía conveniente, podrán cuidar de la subsistencia i decencia de los alumnos, cubriendo el deficiente que resulte de aquellas a tales gastos con los fondos que aplican para la instrucción pública los artículos 2.º de la lei de 28 de julio del año 11.º i 4.º de la de 6 de agosto del mismo año.

(Se concluirá.)

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá 3 de diciembre de 1831.—Al señor gobernador de la provincia de...

El vicepresidente de la República ordena que a la mayor brevedad remita VS. al ministerio de mi cargo una lista nominal de los empleados en el ramo de hacienda con inclusión de los de diezmos, cuyos nombramientos hayan emanado de la administración de Rafael Urdaneta.

También dispone S. E. que al elevar VS. dicha lista, informe acerca de la conducta política, aptitud i probidad de cada uno de ellos, lo cual verificará VS. sin perjuicio de cumplir la orden sobre este punto comunicada a las estinguidas prefecturas, de 7 de setiembre último.

Dios guarde a VS.

Diego F. Gomez!

Ministerio del interior i justicia.—Bogotá diciembre 7 de 1831.—Al señor gobernador de...

El poder ejecutivo ha comprendido que algunos de los que han sido rectores de los colejos no han llegado a rendir las cuentas de su cargo con grave perjuicio de los intereses de estos importantes establecimientos, cuyas rentas no son administradas con la esmerada solicitud que sería de desearse, i aun a veces se miran con un abandono muy reprehensible. S. E. el vicepresidente conociendo la necesidad que hai de fomentar estos planteles de la pública instrucción en que se cifran las mejores esperanzas de la patria, quiere por lo mismo que tenga efecto lo que las leyes han dispuesto para su arreglo, i que de ellos se logre todo el fruto que el gobierno se propuso al establecerlos.

Así, pues, S. E. me ha mandado prevenir a VS. que en observancia del artículo 9.º del decreto de 5 de diciembre de 1829 adicional al plan de estudios, i del 125 de dicho plan, haga que todos los sujetos que hayan sido rectores de los colejos i universidad comprendidos en la provincia de su cargo, i que no hubieren presentado cuenta de su rectorado, lo verifiquen precisamente dentro del término que VS. tenga a bien señalarles: que se forme un inventario exacto de las propiedades de los colejos i universidad por triplicado, remitiéndose un ejemplar al ministerio de mi despacho, quedando otro en el archivo del gobierno de la provincia, i el tercero en los mismos colejos

la universidad; i últimamente ha resuelto S. E. que los empleados de dichos establecimientos que por otro título disfrutaban una renta que exceda de mil pesos anuales, ninguna gocen por el oficio que desempeñan en el colegio ó universidad.

Dios guarde á VS.

J. Francisco Pereira.

RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá diciembre 8 de 1831.- Al señor secretario de relaciones esterores del Estado de Venezuela.

SEÑOR.

Tengo el honor de acompañar á VS. copia fiel de la lei fundamental del Estado de la Nueva Granada, que ha sido acordada por los diputados del Centro de Colombia reunidos en convencion, i que el poder ejecutivo ha mandado cumplir.

Este acto el mas solemne para el pueblo granadino, contiene los principios que guiarán á su gobierno en la marcha de su política, i en las relaciones que deban establecerse en adelante entre dos estados que ántes formaban un solo cuerpo de nacion, i que sus intereses recíprocos han requerido que cada uno de ellos se constituya por separado para su perfecta felicidad.

Reconocida Venezuela como un estado independiente; la Nueva Granada desea acreditarle los sentimientos amistosos de que está poseida por que entre pueblos hermanos, se conserven siempre la mejor inteligencia i los mas estrechos vinculos de union que fuesen posibles.

La convencion granadina, que con jeneral aplauso de estos pueblos se ocupa hoy de su suerte futura, discute actualmente las demas leyes fundamentales que son indispensables para afianzar sus derechos i dar á sus comitentes las garantías que con tanto ahinco desean ver establecidas para gozar del precioso bien de la libertad, que tantos sacrificios costó á la N. Granada para adquirirla, i que despues la vió desaparecer, aunque momentáneamente. La constitucion que se diese será fundada en los principios republicanos, que desde su transformacion política le guiaron al emanciparse del poder español, i que esten en consonancia con las ideas liberales que se han hecho extensivas en todos los países civilizados.

El gobierno de estos pueblos que ve la aurora de su prosperidad no adoptara principios subversivos, ni peligrosos que pudieran interrumpir la paz entre estados que siempre han de conservarse amigos. La lei fundamental granadina ha sido dictada, con toda la buena fé que es propia de los delegados de un pueblo que ha sabido apreciar en todos tiempos sus relaciones con Venezuela. Nada desea sino conservar su amistad i acreditarle que nunca ha tenido mejores disposiciones que al presente para estrechar aquellos lazos de fraternidad que convengan á sus mutuos intereses, i que no afecten en manera alguna á su soberanía.

Acontecimientos barto desagradables i que no es del momento referir, pasieron al gobierno en la necesidad de alejar del territorio de su mando á individuos que abusando de la jenerosa hospitalidad que encontraron en los granadinos, tomaron una parte muy activa en destruir sus libertades públicas, causando ademas otros graves males al país, i contribuyendo á prodigar en disensiones civiles la sangre de los hijos de este suelo sin ninguna clase de consideracion; pero este proceder inaudito de unos hombres desviados de sus deberes en nada ha influido para que los granadinos dejen de conservar aquel mismo afecto de simpatia ácia sus buenos hermenos de Venezuela, i que tanto contribuyó á que unidos asegurasen su independencia i libertad.

Despues de haber anunciado á VS. las bases sobre las cuales obrará mi gobierno en las relaciones que se establezcan con el estado de Venezuela, creo de mi deber poner en noticia de VS. que habiendo la comision Granadina aceptado la dimision que hizo del alto puesto de vicepresidente el señor jeneral Domingo Caicedo, la asamblea constituyente se sirvió nombrar para sucederle en el mando del Es-

tado á S. E. el jeneral José Maria Obando, de cuya orden dirijo á VS. esta nota, i parece innecesario repetir sus buenas intenciones respecto al gobierno de VS, cuando ya he tenido el honor de esponerlas con la franqueza que es propia de la administracion de este estado.

Dignese VS. someter esta comunicacion al conocimiento de S. E. el presidente del Estado de Venezuela, protestándole á nombre del vicepresidente de la Nueva Granada las seguridades de su respeto i consideracion personal.

Soi de VS.

Señor secretario,
muy obediente servidor.

(Firmado.) J. Francisco Pereira.

PARTE NO OFICIAL.

BOGOTA DOMINGO 21 DE DICIEMBRE DE 1831.

En el número anterior presentamos algunas consideraciones, acerca de ciertas reformas en la importante materia de las elecciones. Añadimos hoy para mayor claridad, que cuando propusimos allí que debiera bastar la pluralidad relativa, fué contrayéndonos á las elecciones de los miembros de las camaras legislativas, como sucede sin el menor inconveniente en otros estados; pero respecto de las elecciones del presidente i vicepresidente de la República, siempre debe exigirse por lo ménos la pluralidad absoluta de los votos de todos los electores; i no obteniéndose ésta, debe el cuerpo legislativo escojer los ciudadanos que hayan de servir estas magistraturas, entre los dos, ó tres que en las asambleas electorales hayan alcanzado mas sufragios. La razon de esta diferencia, es obvia: los diputados al cuerpo legislativo son muchos; entre ellos jamas pueden faltar algunos hombres de talentos i experimentados en los negocios; sus funciones no son tan arduas, ni tan peligrosas, ni exigen la reunion de tantas cualidades, como las que deben concurrir en el supremo magistrado que ejerce el poder ejecutivo; i por tanto, es necesario que se requiera una mayoría mas considerable, i un exámen mas detenido para la eleccion de éste.

En cuanto á la propiedad, somos de opinion, que no debe exigirse ninguna determinada para ser sufragante parroquial, elector i miembro de la cámara de representantes, ó de las camaras provinciales; al propio tiempo, que deseáramos que se fijase una considerable para ser senador, presidente i vicepresidente del estado, i secretario del despacho. Asignáremos algunas de las razones, que nos mueven á pensar de esta manera: 1.ª La mayor propiedad, no es una prueba de mayor capacidad, ni aun de mayor independencia; muchas veces es mas independiente el pobre que se contenta de poco, i que no es esclavo de sus vicios, profusiones i hábitos, que el rico que se pliega tal vez á todos los poderosos i á todos los gobiernos para no sufrir mengua en sus comodidades, en sus placeres, i en el goce de sus bienes i rentas: 2.ª Naciones muy opulentas i muy libres no exigen, sino cantidades estremadamente módicas para conceder el derecho de sufragio activo i aun pasivo; i de ello no ha resultado ningun mal: 3.ª Nuestros pueblos, por las diferentes causas que todos sabemos, se hallan en un estado de pobreza lamentable; i la asignacion de una cuota fija de propiedad para el derecho de sufragio, será una fuente de copiosas exclusiones: 4.ª La cuota que en las ciudades principales, será despreciable por su pequeñez i que privará á muy pocos del derecho de eleccion, será muy cuantiosa para los pueblos de varias provincias, i especialmente para los de los habitantes de las orillas de los rios, donde algunas matas de platanó i la peza necesaria para el consumo de la familia, forman toda la riqueza; i sin embargo, son tal vez mas honrados i mas capaces de votar los últimos que los primeros; una cuota igual de propiedad para todos los pueblos, es la base mas desigual, i por tanto la mas caprichosa é injusta que pueda establecerse: porque esta cuota será un gran capital para el habitante de una aldea remota, mientras que no bastará para las necesidades mas indispensables del morador de una capital, ó de un puerto. Asi, pues, la base mas racional i mas justa de propiedad, que puede adoptarse respecto del elector i del miembro, por lo ménos, de una cámara legislativa,

es la misma que ha presentado la comision de constitucion respecto del ciudadano i del sufragante parroquial; á saber, la de tener una subsistencia asegurada; esta es una medida proporcional, que se armoniza con igualdad á todos los diferentes pueblos.

Una vez admitidos al sufragio activo i pasivo; i aun á ocupar un asiento en la representacion nacional, todos los que tengan la propiedad bastante, cualquiera que esta sea, para presumirse que obran con independencia, ya no queda inconveniente para requerir una propiedad fija i considerable, en el presidente i vicepresidente de la República, en los secretarios del despacho i en los senadores. Algunos políticos sostienen que los grandes propietarios son una garantía de la estabilidad i del orden, contra las innovaciones perjudiciales, por el temor que los afecta de perder sus comodidades i riquezas con las mudanzas políticas, mientras que los pobres apetezen las variaciones i reformas, porque con ellas esperan medrar. Otros políticos sostienen, que el mas seguro de los trastornos i de las revoluciones, son las exclusiones, las desigualdades en el derecho de representar, los privilegios en favor de la riqueza, etc. Añaden que los ricos, posponiendo de ordinario el bien público á sus propios intereses, son enemigos de toda mejora, ó reforma por mas ventajosa que sea, i que la falta de fortuna despierta i estimula el ingenio, i produce muchas veces las grandes empresas, i los proyectos mas útiles. La prudencia, por tanto, aconseja, que neutralizemos los males i los inconvenientes, i que nos aprovechemos de todas las ventajas, estinguendo al propio tiempo los motivos de descontento i de queja, á que dan un justo fundamento las exclusiones i los privilegios caprichosos; i en nuestro humilde dictamen, los legisladores de Colombia, resolverian este interesante problema de la manera mas conveniente al bien jeneral, si tomasen el término medio que dejamos indicado. Segun él, deseáramos, por ejemplo, que en la cámara de representantes pudiesen tomar asiento todos los mayores de 25 años, que gozasen de una subsistencia honesta, cualquiera que ésta fuese; mientras que, para ser senador, presidente, vicepresidente, ó secretario del despacho, se exigiese la edad de 35 años, i una propiedad de seis mil pesos, ó una renta equivalente. Como la resolusion de una cámara no tiene fuerza alguna, sin el concurso de la otra, es claro que este partido evitaria los inconvenientes de los dos extremos.

AVISOS.

Necesitando el gobierno de mil vestuarios compuestos de casaca i pantalon de paño azul, camisa de lienzo i corbatin de baqueta, las casacas con vuelta, cuello i barras celestes, i los calzones sin franja alguna, se invita al público para que los que quieran celebrar la contrata del asunto, dirijan sus propuestas á la tesoreria de esta capital, en inteligencia que ha de celebrarse la contrata el lunes proximo 12 de los corrientes; i que la cantidad en que se conviniere será abonada por terceras partes, de tres en tres meses, contados desde el dia en que se complete la entrega de los dichos mil vestuarios. Es de advertir que el señor Isidoro Cordoves ha ofrecido hacerlos por diez mil quinientos pesos.

Se vende la fabrica de cerveceria con todos sus enséres, que era de la propiedad del finado Baltazar Meyer, establecida en la casa del señor José Maria Barrionuevo en la huerta de Jaimez, barrio de San Victorino; tambien se venden las tenerias que allí hai. Las personas que quieran pueden ocurrir á dicha casa en el lugar citado, i hablaran con la persona encargada de cuidar actualmente el establecimiento, la cual explicará los pormenores i términos en que se hará la venta.

Aunque la sociedad filodélica ofreció en el número 1.º de su periódico, publicar sus tareas los dias primeros de cada mes; sin embargo, varias circunstancias imprevistas que han ocurrido, i la falta de numerario principalmente, le han impedido, en esta vez, publicar documentos interesantes de que abunda; pero ella ofrece hacerlo en adelante (en la época indicada) siempre que alguna causa estraña no se lo impida.

Con el número 563, se concluye el presente trimestre.

IMPRESA POR J. A. GUALLA.